



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
23/83	80	AM-TF/JF-mg	SECRETARIA-TECNICA	25-ABRIL-1.983

Asunto: PROTOCOLO DE PESCA CON SUDAFRICA PARA 1.983.

Anexo: Copia del dicho Protocolo y Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores Sudáfricano.

Muy Sr.(s) nuestro(s):

La Secretaría General de Pesca nos ha remitido copia del Protocolo de Pesca para 1.983, entre la República de Sudáfrica y España. También nos envía Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores de Sudáfrica de 8 de marzo de 1.983, la cual complementa el Protocolo anterior.

Este Acuerdo de Pesca para 1.983 se resume en los siguientes terminos:

- 1.- Cupo de 1.800 toneladas de merluza a pescar en aguas de la República de Sudáfrica. Dicha cantidad supone una reducción del 10 % de la cuota asignada en 1.982. Las condiciones de esta pesca suponen pagar 500 Rands por licencia más 25 Rands por tonelada de pescado capturado. Se permite una captura incidental de otras especies hasta un total máximo del 10 % de las capturas de merluza.
- 2.- Cupo de 1.400 toneladas de merluza de la cuota global de Sudáfrica a pescar en aguas de Namibia.

El siguiente paso a realizar por la Asociación es la preparación del PLAN DE PESCA, con la relación de buques a los que corresponde pescar en Sudáfrica en 1.983.

En la preparación de dicho Plan de Pesca, se ha de tener presente la imposición Sudáfricana, al igual que en 1.982, en el sentido de que no sean muchos (sólo 3 ó 4) los buques designados para pescar dicho cupo de 1.800 toneladas. En consecuencia y a tenor de la normativa que recoge el --- Reglamento de Régimen Interno para la Regulación de las Pesquerías de "ANAMER" en lo que respecta a la distribución de cupos, no nos cabe la menor duda, de que habrá que volver a examinar dicha norma y proceder a su modificación. Todo ello lo abordaremos en la forma y modo previsto en el citado Reglamento y a la mayor brevedad posible.

Significarles por último, que también en breve plazo le(s) -
informaremos del estado y situación en que se encuentra la actual lista ro-
tativa de buques inscritos en las Pesquerías de Sudáfrica.

Sin otro particular, le(s) saluda atentamente.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the typed name.

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente

PROTOCOLO DE PESCA PARA 1.983

El Departamento de Asuntos Exteriores e Información de la República de Sudáfrica presenta sus cumplimientos a la Embajada de España y de acuerdo con las discusiones ya mantenidas entre las Delegaciones de la República de Sudáfrica y España sobre cuotas de pesca para buques pesqueros españoles en la zona pesquera de la República de Sudáfrica, tiene el honor de avisar que las cuotas para 1.983 para España conjuntamente con las condiciones sobre las que estas asignaciones han sido acordadas se explican en la Memoria Adjunta.

Las licencias de pesca para 1.983 serán entregadas a los buques españoles -- después de ser recibido y aprobado el plan de pesca a ser sometido por las -- Autoridades españolas. Estos permisos difieren de esos entregados en años -- pasados, ya que incluyen una condición que requiere que el buque español notifique a las Autoridades Sudáfricanas, cuando salga de la zona pesquera --- Sudáfricana.

Además de la cuota de merluza que pueda ser pescada en la zona de pesca de -- la República Sudáfricana, se permitirá pescar a los buques pesqueros de España un máximo de 1.400 toneladas métricas de la masa total de merluza de la -- cuota de la República de Sudáfrica en las aguas del Sud-oeste de Africa/Namibia por parte de la República de Sudáfrica. Las capturas de merluza de los -- buques españoles en los términos de este acuerdo, deberán estar sujetos a un impuesto de 25,00 Rands por tonelada de merluza capturada y las actividades pesqueras de tales buques deberán cumplir con la legislación del Sud-oeste -- de Africa/Namibia con respecto a las pesquerías y con todas las medidas impuestas o aceptadas por la Comisión Internacional de las Pesquerías del Sudoeste.

El Departamento de Asuntos Exteriores e Información de la República Sudáfricana aprovecha esta oportunidad para renovar a la Embajada Española su más alta consideración.

P R E T O R I A,

8 de marzo de 1.983

M E M O R I A

En los términos del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Sudáfrica y el Gobierno de España sobre Relaciones Pesqueras Mutuas el Gobierno de la República de Sudáfrica esta preparada para hacer el siguiente arreglo con respecto a la pesca dentro de la zona de las 200 millas náuticas por nacionales y buques pesqueros españoles durante el año civil de 1.983:

- 1.1 Se concede una cantidad de 1.800 toneladas métricas de masa de pescado entero de merluza, para nacionales y buques pesqueros españoles.
- 1.2 La captura incidental de otras especies en la pesquería dirigida de merluza será permitida hasta un total máximo del diez por ciento de las capturas de merluza.
2. España someterá un Plan de Pesca al Director Jefe: Marine Development Branch, Departamento de Asuntos Ambientales, Private Bag X2, Rogge Bay, 8012, tan pronto como sea practicable. El Plan de Pesca deberá describir la estrategia pesquera por la que se pretenden capturar las cuotas de merluza asignadas a España bajo este acuerdo y bajo las condiciones prescritas, y debe incluir los siguientes detalles:
 - (i) Número de buques y nombre, matrícula y folio, tonelaje bruto, potencia en caballos del motor principal y distintivo de llamada de cada buque pensado para pescar.
 - (ii) El método propuesto de despliegue de cada buque, de igual manera su fecha estimada de llegada a/y salida de Cape Town, sus capturas estimadas durante cada viaje, y la fecha estimada de cada descarga de capturas en Cape Town.
3. El Plan de Pesca deberá estar sujeto a la aprobación por el Departamento de Asuntos Ambientales y ningún buque de España podrá entrar en la zona pesquera Sudáfricana si el Plan de Pesca no ha sido aprobado o si otros arreglos internos que están pendientes de la aprobación del Plan han sido acordados también por el Departamento.

4. Cada buque de España que pueda pescar en la zona pesquera de Sudáfrica de acuerdo con el Plan de Pesca aprobado o acuerdo interno, deberá ser provisto de un permiso para pescar por el Departamento de --- Asuntos Ambientales. Cada buque deberá cumplir con las condiciones --- expuestas en el permiso y con las condiciones de ésta Memoria. Los - permisos sólo serán entregados después del recibo de una cuota de -- 500,00 Rands por buque y tal pago deberá ser acompañado por el Plan de Pesca sometido a aprobación. En el caso de no ser aprobados uno o más buques para pescar, la cuota será devuelta consiguientemente.
- 5.1 Las capturas de los buques pesqueros españoles estarán sujetas a un impuesto de 25,00 Rands por tonelada de pescado capturado.
- 5.2 El impuesto mencionado en el sub-apartado 5.1 se hará pagable el día de la descarga o cada buque. El pago deberá ser hecho al Departamento de Asuntos Ambientales, Cape Town, no más tarde de siete días después de tal fecha.
- 5.3 En el caso de que la cuota del by-catch mencionada en el párrafo 1 - sea excedido durante el período en cuestión, se pagará tres veces la tarifa del impuesto mencionado en el sub-apartado 5,1 en la cantidad sobre la cual la cuota del by-catch permitido, como pueda ser el caso, es excedida.

P R E T O R I A,

8 de marzo de 1.983